

CONCEPTO 247 DE 2015

(15 abril)

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Ref: Su solicitud de concepto(1)

Cordial Saludo:

Se basa la consulta objeto de estudio en solicitar concepto jurídico sobre “ ... el servicio de acueducto tiene cargo fijo si o no?. Favor mandarme la ley si la hay donde se abolio este cargo...”.

Antes de cualquier pronunciamiento sobre el particular, es preciso señalar que el presente documento se enuncia con el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en respuesta a una petición en la modalidad de consulta, constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen o responsabilizan a la Entidad, pues no tienen carácter obligatorio ni vinculante.

En este orden de ideas, las respuestas dadas a las consultas elevadas ante esta Oficina Asesora Jurídica, se presentan de manera general respecto del

problema jurídico planteado, en el marco de sus competencias y sin posibilidad de resolver conflictos de orden particular.

Por otra parte, el artículo 79 párrafo 1(2) de la Ley 142 de 1994(3), el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001(4), establece que esta Superintendencia no puede exigir, en ningún caso, que los actos o contratos de una empresa de servicios públicos se sometan a aprobación suya. Hacerlo configuraría una extralimitación de funciones y entraría a ocupar una posición de juez y parte ante sus vigiladas.

Hechas las anteriores precisiones, atenderemos de manera general su consulta respecto del cargo fijo, teniendo en cuenta que el mismo es un elemento tarifario, cobrado en las facturas de servicios públicos domiciliarios conforme con lo dispuesto en el Artículo 90 de la ley 142 de 1994, el cual dispone:

“Artículo 90. Elementos de las fórmulas de tarifa. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

(...)

90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel del uso.”.

Tenemos entonces, que el cargo fijo fue establecido por el legislador, procurando la prestación eficiente y permanente del servicio, pues el pago que efectúa el usuario a la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios por dicho concepto, permite que éste disponga del servicio cuando lo necesite.

Adicionalmente, la resolución CRA 287 de 2004, aun vigente, en su artículo 2 dispone los componentes de las fórmulas tarifarias, los cuales incluyen un cargo fijo y un cargo por unidad de consumo.

De igual forma, en el artículo 3 de la citada Resolución se establece que el cargo fijo se determina para cada uno de los servicios con base en los costos medios de administración en que incurra la empresa para prestarlos.

Por otro lado, si bien es cierto que se han presentado ante el Congreso de la República varios proyectos de ley que persiguen la eliminación del cargo fijo, a la fecha cursa el proyecto de ley No. 15 de 2014 Cámara, denominado “Por la cual se elimina el cargo fijo como componente de las estructuras tarifarias de los Servicios Públicos Domiciliarios, y se dictan otras disposiciones.”, que se encuentra en la etapa de publicación de ponencia para primer debate en comisión de Cámara.

De conformidad con lo manifestado, podemos concluir lo siguiente:

1. El cargo fijo es un pago que debe efectuar el usuario a la prestadora en razón a los costos en que esta incurre para garantizar la disponibilidad del servicio.
2. Según la resolución CRA 287 DE 2004, el cargo fijo es un elemento tarifario del servicio público de acueducto y alcantarillado.
3. A la fecha no existe ley vigente que prohíba el cobro del cargo fijo en las facturas de los servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía y demás entidades públicas un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente dirección: www.superservicios.gov

(Normatividad). Ahí encontrará normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios y en particular los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,

MARINA MONTES ÁLVAREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Wendy Bonilla Medina – Contratista Oficina Asesora Jurídica.

NOTAS AL FINAL:

1. Radicado 20155290074862

TEMA: ELEMENTOS DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS. Cargo fijo. No existe ley vigente que prohíba su cobro.

2. “En ningún caso, el Superintendente podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa se someta a aprobación previa suya. El Superintendente podrá, pero no está obligado, visitar las empresas sometidas a su vigilancia, o pedirles informaciones, sino cuando haya un motivo especial que lo amerite.”

3. “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”

4. "Por la cual se modifica la Ley 142 de 1994."